

CONTRATO DE OBRA
No. : 2019301420201

SAN JUAN EVANGELISTA
2018-2021
GOBIERNO MUNICIPAL









DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO DE OBRA

CONTRATO N°:	2019301420201
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA:	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIOS EN LA LOCALIDAD DE LA GLORIA
UBICACIÓN:	LA GLORIA
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 15 DE OCTUBRE DEL 2019 AL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2019
CONTRATISTA:	JOSIMAR VALDIVIA HERNANDEZ
IMPORTE:	\$ 387,615.65
I.V.A.16%	\$ 62,018.50
TOTAL:	\$ 449,634.15
FONDO O PROGRAMA AL QUE PERTENECE:	FISM-DF 2019
PORCENTAJE DE ANTICIPO :	0 % (CERO POR CIENTO)
MONTO DE ANTICIPO CON IVA :	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN JUAN EVANGELISTA, VER., REPRESENTADO POR LOS C. **ANDRÉS VALENCIA RÍOS** Y **GUILLERMINA GÓMEZ SÁNCHEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y SÍNDICA ÚNICA, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA LA PERSONA FÍSICA **JOSIMAR VALDIVIA HERNANDEZ**, REPRESENTADA POR **JOSIMAR VALDIVIA HERNANDEZ** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARA, "EL MUNICIPIO" Y "EL CONTRATISTA", RESPECTIVAMENTE DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El presente contrato se adjudica como resultado de la evaluación de los presupuestos presentados y mediante procedimiento de **ADJUDICACION DIRECTA AD/HASJE/30/142/0201/0623/19** de fecha **7 DE OCTUBRE DEL 2019** en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 20, 34 párrafo segundo, 53 Y 54 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

DECLARACIONES:

I).- "EL MUNICIPIO" DECLARA QUE:

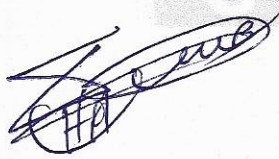
1. Necesita ejecutar la obra **"CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIOS EN LA LOCALIDAD DE LA GLORIA"**. Ubicada en **LA GLORIA** en este municipio de San Juan Evangelista, Ver.
2. Que para su correcta y oportuna realización desea emplear los servicios de una empresa Constructora solvente, que cumpla satisfactoriamente el plazo de entrega con los requisitos de calidad óptima, aplicándose fielmente a las especificaciones requeridas por **"EL MUNICIPIO"**.
3. Estar Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2, Segundo Párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, vigente en la entidad, cuenta con personalidad jurídica y patrimonios propios, y que por lo tanto tiene capacidad legal para celebrar este contrato.
4. El **C. Andrés Valencia Ríos**, quien acredita su personalidad jurídica con el Acta de Sesión del Honorable Cabildo, de fecha 01 de Enero del 2018, del H. Ayuntamiento de San Juan Evangelista, Ver., donde toma protesta para fungir como Presidente Municipal por el periodo del 01 de Enero de 2018 al 31 de diciembre de 2021 y quien se identifica mediante credencial de elector número 3421064147211 expedida por el Instituto Federal Electoral; así mismo, se encuentra facultada de conformidad con el artículo 36 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para celebrar el presente contrato, con la autorización del Ayuntamiento por medio del Acta de Sesión del Honorable Cabildo, de fecha 01 de enero de 2018, del H. Ayuntamiento de San Juan Evangelista, Ver.

5. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se autorizó la inversión correspondiente, misma que proviene del **FISM-DF 2019**.
6. Que el presente contrato se adjudica mediante el procedimiento **DE ADJUDICACION DIRECTA No. AD/HASJE/30/142/0201/0623/19** a "**EL CONTRATISTA**" como resultado de la evaluación de los presupuestos presentados y por considerarlo una propuesta económica solvente y por reunir las condiciones técnicas y económicas que garantizan la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.
7. Que tiene establecido su domicilio en Calle Rébsamen N°. 1, Colonia Centro, San Juan Evangelista, Ver. Mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato

II.- "EL CONTRATISTA" BAJO FORMAL PROTESTA DE DECIR VERDAD, CONOCIENDO EL CONTENIDO Y ALCANCE DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DECLARA QUE:

1. Que es persona **Física** con actividad empresarial y que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente Contrato; con **Registro Federal de Contribuyentes: VAHJ910307IQA, ACTIVO**, con Registro en el Padrón de Contratistas y Proveedores del H. Ayuntamiento de San Juan Evangelista, Ver., número **CONT0068**.
2. Que la empresa contratista denominada **JOSIMAR VALDIVIA HERNANDEZ** acredita su legal existencia mediante R.F.C. **VAHJ910307IQA**, de fecha 13 DE ABRIL DEL 2011 otorgada por el SAT y registro patronal del IMSS número **F5313351100**
3. El C. **JOSIMAR VALDIVIA HERNANDEZ** acredita su personalidad como representante legal de la empresa **JOSIMAR VALDIVIA HERNANDEZ**, con su credencial del registro federal de elector No. **2272119749525**, emitido por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
4. Que tiene establecido su domicilio fiscal en **CALLE PONIENTE 20 No 28 COLONIA UNIDAD HABITACIONAL POTRERILLO 3**, CP. **94450** de la ciudad de **IXTACZOQUITLAN**. Mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
5. Que cuenta con la capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y cuenta además, con la tecnología, organización y mano de obra especializada para cumplir con los requerimientos del mismo.

6. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y las reglas generales de la contratación y ejecución de obras públicas, y las demás disposiciones administrativas expedidas en esta materia, para las dependencias y entidades de la administración pública estatal y aplicables al municipio, el contenido de los anexos que debidamente firmados por las partes integran el presente contrato, consistentes, en la descripción pormenorizada de la obra, proyectos, planos, especificaciones, programas y los presupuestos correspondientes, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.
7. Que ratifica su declaración de no encontrarse en los supuestos del **Art. 32** de la mencionada Ley; esta dado de alta en el padrón de contratistas de obras públicas municipales con registro **CONT0068**, ante el IMSS **F5313351100** y en la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz con registro No. **0028836**.
8. Que ha inspeccionado y conoce debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución; así como las condiciones físicas y económicas que la rodean. Que conoce cabalmente y sin ninguna duda los planos; las bases; las normas; las especificaciones y el alcance del proyecto, ratificando su acuerdo que sobre esta base documental se elaboró su presupuesto a precios unitarios, así como su programa de obra.
9. "EL CONTRATISTA" declara ser de nacionalidad mexicana y conviene, si llegare a cambiar de nacionalidad en seguir considerándose como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder, en beneficio de la nacionalidad mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
10. Que cuenta con los siguientes registros y comprueba entregando fotocopias de:

- 
- CÉDULA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:
 - REGISTRO PATRONAL ANTE EL I.M.S.S.:
 - INFONAVIT:
 - REGISTRO SEFIPLAN:

III.- Las Partes Declaran:

1. Se obligan a cumplir en lo que a cada uno corresponde, con todas las leyes, reglas y reglamentos mexicanos, de carácter federal, estatal y municipal aplicables a los trabajos amparados por este contrato y a responder en lo que corresponda por su incumplimiento.

2. Convienen en considerar como anexos del presente contrato, además de la descripción pormenorizada de la obra, proyectos, planos, especificaciones, programas y los presupuestos correspondientes, las normas que regulan la ejecución de los trabajos y todos aquellos que se pacten en el futuro de acuerdo con las disposiciones del mismo.

Expuesto lo anterior, estando de acuerdo las partes en el objeto y condiciones de este contrato, convienen en sujetarse al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- “EL MUNICIPIO” encomienda a “EL CONTRATISTA” la realización de una obra consistente en: **“CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIOS EN LA LOCALIDAD DE LA GLORIA”**, ubicada en **“LA GLORIA”**. Conforme al objeto de este contrato, tal cual queda descrito, y “EL CONTRATISTA” se obliga a realizar la obra objeto de este contrato hasta su total terminación, de conformidad con las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, acatando estrictamente la documentación referente al proyecto ejecutivo, catálogo de obra y programa, que firmados se anexan como parte integrante del presente contrato y como si se insertaran a la letra, así como todo lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y normas establecidas en los diversos ordenamientos de los Gobiernos, Federal, Estatal y Municipal, por lo que es obligación de “EL CONTRATISTA” revisar acuciosamente todos los planos y especificaciones de la obra. En caso de detectar algún posible error, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección de Obras Públicas del municipio para que previa verificación, aprobación en su caso, y firma de la supervisión que asigne la Dirección referida, se corrija. “EL CONTRATISTA” deberá mostrar y explicar ampliamente a “EL MUNICIPIO” para su revisión y aprobación, los procedimientos y criterios técnicos que aplicará para resolver los trabajos objeto de este contrato. “EL CONTRATISTA” estará sujeto a supervisiones por conducto del personal de la Dirección de Obras Públicas del municipio, otorgándole todas las facilidades técnicas y humanas para el buen cumplimiento y ejecución de la presente obra.

“EL CONTRATISTA” será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, así como a las instrucciones que al efecto

señale **"EL MUNICIPIO"**. Las responsabilidades, los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

"EL MUNICIPIO" podrá modificar el proyecto, especificaciones y programa materia de este contrato, mediante comunicado escrito al representante legal de **"EL CONTRATISTA"** y asentarlos en la bitácora de obra, las modificaciones se considerarán incorporadas al texto del contrato, y por lo tanto serán obligatorias para ambas partes.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El importe del presente contrato es por la cantidad de \$387,615.65 **(**TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 65/100 M.N.**)** Mas \$ 62,018.50 **(**SESENTA Y DOS MIL DIECIOCHO PESOS 50/100 M.N.**)** correspondientes al impuesto al valor agregado, lo que da un total de \$449,634.15 **(**CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 15/100 M.N.**)** integrando en él, todos los conceptos, volúmenes y precios unitarios detallados sobre la base de los cargos directos e indirectos necesarios para entregar puntualmente la obra con la calidad requerida. Si **"EL CONTRATISTA"** realiza trabajos por mayor valor al indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la obra excedente, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por este concepto. Si hubiese conceptos fuera del presupuesto, estos deberán para su autorización previamente a su ejecución; acompañados de: presupuesto y análisis de precios unitarios, fotografías, notas de bitácora donde autorizan su ejecución, generadores con croquis y programa de ejecución de los mismos. Dicha suma solo podrá ser rebasada previo convenio adicional entre las partes según lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Cuando a juicio de **"EL MUNICIPIO"**, sea necesario llevar a cabo dichas modificaciones o trabajos extraordinarios, se procederá de la siguiente forma:

- A. Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a las modificaciones o trabajos adicionales o excedentes de que se trate, **"EL MUNICIPIO"** estará facultado para ordenarle su ejecución a **"EL CONTRATISTA"** y éste se obliga a realizarlos conforme dichos precios.
- B. Si para estas modificaciones o trabajos extraordinarios, no existieren conceptos y precios en el contrato y **"EL MUNICIPIO"** considera factible determinarlos con base en los elementos contenidos en los análisis de precios establecidos para la formulación del presupuesto de contrato, procederá a determinarlos con la intervención de **"EL CONTRATISTA"**, y éste, estará obligado a ejecutarlos conforme a tales precios.
- C. Si no fuera posible determinar los nuevos precios en la forma establecida en los incisos anteriores, **"EL MUNICIPIO"** aplicará los precios unitarios contenidos en sus tabulares en vigor o en su defecto, para calcular los nuevos precios tomará en cuenta los elementos que

servieron de base para formular los precios del tabulador. En uno u otro caso, **"EL CONTRATISTA"** estará obligado a ejecutarlos.

- D. Si, aún sí, no fuera posible determinar los nuevos precios en la forma establecida en los incisos A), B) Y C) **"EL CONTRATISTA"**, a requerimiento de **"EL MUNICIPIO"** y dentro del plazo que éste señale, someterá a su consideración los nuevos precios, acompañados de sus respectivos análisis. En la inteligencia de que para fijarlos, deberá aplicar el mismo criterio seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el contrato, conforme las especificaciones del proyecto y catálogo de conceptos; debiendo resolver **"EL MUNICIPIO"** en un plazo inmediato. Si ambas partes llegaron a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere éste inciso, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a ejecutar las modificaciones o trabajos extraordinarios conforme a dichos precios.

En el supuesto de que **"EL CONTRATISTA"** no presente oportunamente la proposición de precios a que se refiere el párrafo anterior, o bien no llegasen las partes a un acuerdo respecto a los citados precios, **"EL MUNICIPIO"** podrá ordenarle la ejecución de las modificaciones o trabajos extraordinarios, aplicándole precios unitarios analizados por observación directa, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo equipo, personal, etc., que intervengan en estos trabajos.

TERCERA. AJUSTES DE COSTOS.- Para los supuestos a que se refiere el artículo 39 fracción XXIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave cuando durante la vigencia del contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el mismo pero que de hecho y sin dolo, culpa, o ineptitud de cualquiera de las partes determinen un aumento o reducción en un 5% o más de los costos de los trabajos aun no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados. El "H. Ayuntamiento a solicitud del "Contratista" someterá a la consideración de la Dirección de Obras Públicas el análisis correspondiente para acordar el aumento o reducción que proceda.

A tal efecto, **"EL CONTRATISTA"** presentará por escrito su solicitud estudios y documentación soporte para la revisión y ajuste de costos, acompañando la documentación comprobatoria necesaria dentro de un plazo que no excederá sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente. Si el ajuste es a la baja, será el Ayuntamiento por medio de la Dirección de Obras Públicas quien lo determinará en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique dentro de los sesenta días naturales siguientes a que el contratista promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, la dependencia o entidad apercibirá por escrito al contratista para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la

información solicitada. Transcurrido dicho plazo, sin que el promovente diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado. No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos. La autorización del ajuste de costos en moneda nacional deberá efectuarse mediante el oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente, por lo que no se requerirá la formalización de convenio alguno. El procedimiento de ajuste de costos no podrá ser modificado durante la vigencia del contrato, los índices que servirán de base para el cálculo de los ajustes de costos en el contrato serán los que correspondan a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Los precios originales de los insumos considerados por el licitante deberán ser los que prevalezcan al momento de la presentación y apertura de las proposiciones y no podrán modificarse o sustituirse por alguna variación que ocurra entre la fecha de su presentación y el último día del mes en el que se presentó el o los importes de ajustes de costos deberán afectarse en un porcentaje igual al del anticipo concedido en este contrato.

El ajuste de costos directos podrá llevarse a cabo mediante cualquiera de los siguientes procedimientos:

- I. La revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste;
- II. La revisión de un grupo de precios unitarios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen aproximadamente el ochenta por ciento del importe total del contrato, y
- III. En el caso de trabajos en los que "El Ayuntamiento" tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones. En este caso, cuando los contratistas no estén de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrán solicitar su revisión a efecto de que sean corregidos; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se deberá aplicar el procedimiento enunciado en la fracción I.

Para los procedimientos señalados en las fracciones I y II, los contratistas serán responsables de promover los ajustes de costos, a efecto de que "El Ayuntamiento" por conducto de la Dirección de Obras Públicas los revise, en su caso solicite correcciones a los mismos, y dictamine lo procedente.

La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos directos a que nos referimos se sujetará a lo siguiente:

- I. Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, conforme al programa convenido.

Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de estos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado;

II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el Banco de México. Cuando los índices que requieran tanto el contratista como "El Ayuntamiento", no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, "El Ayuntamiento" procederán a calcularlos en conjunto con el contratista conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas ó utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México;

III. Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición, y

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable al contratista, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. - "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos objeto de este contrato en un término no mayor de **46 DIAS CALENDARIO** que comenzaran a partir del día **15 DE OCTUBRE DEL 2019** y concluir las el día **29 DE NOVIEMBRE DEL 2019**, formulara su entrega y recepción mediante el acta correspondiente, cumpliendo con los conceptos establecidos en las bases del concurso y en los catálogos, así mismo, los trabajos que realice el contratista deberá reunir las características y especificaciones precisadas en los términos de referencia del presente instrumento.

QUINTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. - "EL MUNICIPIO" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" él o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos de referencia, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

SEXTA. INICIO DE TRABAJOS.- “EL CONTRATISTA” se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, a colocar el anuncio espectacular con los datos generales correspondientes de la obra: El Ayuntamiento que coordina los trabajos, el tipo de obra pública a realizarse, el beneficio que aportara la obra a la población y los demás rubros que establezca el reglamento, a un representante técnico permanente de construcción, el cual deberá tener un poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo en cumplimiento de este contrato. “EL MUNICIPIO” se reserva al derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en todo el tiempo. “EL CONTRATISTA” y “EL MUNICIPIO”, se comprometen a utilizar la bitácora de obra como instrumento de control y a utilizarla correctamente durante la ejecución de la obra, “EL MUNICIPIO” a través de su representante técnico verificará sus avances, calidad, cumplimiento de especificaciones y en su caso autorizará modificaciones durante la ejecución de la obra, asentando lo conducente en la bitácora y “EL CONTRATISTA” solicitará las instrucciones que considere necesarias para ejecutar la obra, “EL MUNICIPIO”, a través de su representante técnico verificara los avances, calidad, cumplimiento de especificaciones y en su caso autorizara modificaciones durante la ejecución de la obra, asentando lo conducente en la bitácora y “EL CONTRATISTA” solicitara las instrucciones que considere necesarias para ejecutar la obra, las autorizaciones, revisiones y visto bueno de los trabajos realizados haciendo las anotaciones que considere pertinentes.

“EL MUNICIPIO” y “EL CONTRATISTA” aceptan utilizar la bitácora solo para fines anteriores, la cual deberá tener sus hojas foliadas y las firmas de sus representantes técnicos registradas, la custodia de la bitácora deberá quedar bajo la responsabilidad del supervisor de obra, no salir de la obra, y estar a disposición en cualquier momento, de ambas partes.

SÉPTIMA. RELACIONES LABORALES. - “EL CONTRATISTA” como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia de este contrato será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. “EL CONTRATISTA” se obliga por lo tanto a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “EL MUNICIPIO” en relación con dichos trabajos.

OCTAVA. ANTICIPOS.- Para el inicio de los trabajos “EL MUNICIPIO” otorgará un anticipo por el 0 % (CERO POR CIENTO) del monto del presente contrato, que importa la cantidad de \$ 0.00 (**(CERO PESOS 00/100 M.N.)**) Obligándose “EL CONTRATISTA” a utilizarlos en los siguientes conceptos: Construcción, en el sitio de los trabajos, de oficinas y almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicios de los trabajos; así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente en la obra y demás insumos.

"EL CONTRATISTA" dentro de los diez días hábiles siguientes al día en que se reciba copia del fallo de adjudicación deberá presentar la **garantía del anticipo**, con el objeto de que **"EL MUNICIPIO"** ponga a disposición de **"EL CONTRATISTA"** dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación de la garantía de los trabajos el importe del anticipo, en los términos de la presente cláusula de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en atraso de la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar, en igual plazo, el programa de ejecución pactado y formalizar mediante convenio la nueva fecha de inicio de los trabajos; si **"EL CONTRATISTA"** no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo estipulado, no procederá el diferimiento de la fecha de inicio de la obra.

El procedimiento de amortización del anticipo consistirá en deducir proporcionalmente de las estimaciones que se formule por trabajos ejecutados, el monto otorgado por tal concepto, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final, sujetándose a los procedimientos establecidos al respecto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para la amortización de los anticipos en caso de rescisión de este contrato, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a reintegrar a **"EL MUNICIPIO"** el saldo por amortizar de los anticipos, en un término no mayor de veinte días naturales, contados a partir del día que le sea comunicada la rescisión, para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición, debidamente comprobados, mediante la exhibición de la documentación correspondiente, considerando los precios, los ajustes de los costos autorizados a la fecha de la rescisión, siempre y cuando sea de la calidad requerida y pueda utilizarse en la obra, y **"EL CONTRATISTA"** se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de ejecución de los trabajos.

Una vez acordado el municipio por **"EL CONTRATISTA"** exhibirá la factura y la póliza de fianza correspondiente para su aprobación.

La garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente, en cuyo caso **"EL MUNICIPIO"** lo notificará por escrito a la institución afianzadora para su cancelación. Si **"EL CONTRATISTA"** no ha devuelto el saldo del anticipo no amortizado, dentro de los diez días posteriores a la autorización del finiquito de la obra, se hará efectiva la fianza, incluyendo los gastos financieros y demás accesorios legales.

En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no reintegre el saldo, por amortizar deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la ley de ingresos municipal en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado, se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de **"EL MUNICIPIO"**.

NOVENA. FORMA DE PAGO. - **"EL MUNICIPIO"** cubrirá a **"EL CONTRATISTA"** el importe de este contrato mediante estimaciones que mensualmente* se formulen, en las que se consideren los volúmenes de obras, tramos y etapas totalmente terminadas en todos sus

conceptos, en el periodo que comprenda cada estimación conforme a los precios unitarios pactados. Dichas estimaciones serán presentadas por **"EL CONTRATISTA"** a la residencia de supervisión, que **"EL MUNICIPIO"** deberá establecer para tal efecto, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de su corte. Cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán en la siguiente estimación para que **"EL MUNICIPIO"** inicie su trámite de pago.

"EL CONTRATISTA" cubrirá a **"EL MUNICIPIO"** y este retendrá al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo que formule el contratista, por el servicio de vigilancia, inspección y control, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ni las estimaciones, ni la liquidación de estimación final, aunque hayan sido pagadas, se consideran como aceptación de la obra, pues **"EL MUNICIPIO"** se reserva expresadamente el derecho de reclamar por obra faltante o mal ejecutado o por pagos indebidos. Si **"EL CONTRATISTA"** estuviese inconforme con las estimaciones o con la liquidación, tendrá un plazo de (sesenta) días calendario, a partir de la fecha en que se haya efectuado la Estimación o la Liquidación, para hacer por escrito la reclamación correspondiente. Por el simple transcurso de este lapso sin reclamación de **"EL CONTRATISTA"**, se considerará definitivamente aceptada por él la estimación o liquidación de que se trate y sin derecho a ulterior reclamación.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS. - **"EL MUNICIPIO"** tendrá en todo el tiempo el derecho de constatar a través de empresas externas o con su propio personal, que la ejecución de las obras se realice de acuerdo con las especificaciones contratadas; de comprobar la procedencia de las estimaciones respecto a la obra realizada, y de comunicar a **"EL CONTRATISTA"**, por escrito, las instrucciones que estime pertinente. **"EL MUNICIPIO"**, a su libre arbitrio, pero de forma justificada podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras cuando considere que no se están ejecutando en la forma convenida, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo aceptando por **"EL CONTRATISTA"** para su terminación, o bien, optar por la rescisión de contrato conforme se establece en la cláusula decimoquinta de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. - **"EL CONTRATISTA"** se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás disposiciones administrativas en la materia, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato.

"EL CONTRATISTA", presentara a **"EL MUNICIPIO"** dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del fallo del concurso y antes de la suscripción del presente contrato, una fianza a favor de **"EL MUNICIPIO"**, equivalente al 100% (cien por ciento) de los anticipos recibidos y otra de cumplimiento por el 10% (diez por ciento) del importe total del contrato sin incluir el concepto del impuesto al valor agregado a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone **"EL CONTRATISTA"** en

términos de lo establecido en el artículo 53 y 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

Mientras **"EL CONTRATISTA"** no otorgue las fianzas con los requisitos que más adelante se señalan, no se legitimara el contrato y por lo tanto no surtirá efecto alguno.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula **"EL CONTRATISTA"** no ha otorgado la fianza respectiva, **"EL MUNICIPIO"** hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta del concurso, en concordancia con los artículos 53 y 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave además podrá no optar por no formalizar dicho contrato.

La fianza deberá ser otorgada por institución mexicana legalmente autorizada para operar en la república mexicana concluidas las obras, no obstante su recepción formal, **"EL CONTRATISTA"** quedara obligado a responder de los defectos que resulten en las mismas, de los errores y vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido de acuerdo al artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos señalados en el contrato y el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en materia del fuero común otorgando una fianza que garantice durante un plazo de veinticuatro meses la calidad de las obras ejecutadas, **"EL CONTRATISTA"** deberá constituir dicha fianza por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del costo total de la obra incluyendo el Impuesto al valor Agregado, para solventar en su caso, los gastos requeridos para su reparación y/o adecuación de la característica de la calidad contratada; dicha fianza deberá ser otorgada por institución mexicana debidamente autorizada y a favor de la tesorería de **"EL MUNICIPIO"** y continuará vigente hasta que **"EL CONTRATISTA"** corrija los defectos o vicios ocultos que se presentaren.

Transcurrido el plazo de veinticuatro meses a partir de la fecha de entrega de la obra **"EL CONTRATISTA"** solicitará por escrito a **"EL MUNICIPIO"** que comunique a la institución afianzadora la cancelación de la misma.

La póliza en que sea expedida la fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

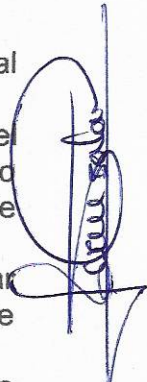
- A).- Sea expedida a favor de la tesorería del H. Ayuntamiento Constitucional de San Juan Evangelista, ver.
- B).- Que la fianza se otorgue en los términos de este contrato.
- C).- Que en el caso que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera o bien se hubiese celebrado algún convenio adicional de acuerdo a la cláusula segunda de este contrato, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prorroga o espera, debiendo en todo caso el contratista presentar el endoso a la fianza en término del convenio adicional, prorroga o espera acordados.
- D).- Que la fianza asegure la ejecución de los trabajos materia de este contrato, aun cuando parte de ellos se subcontraten, siempre que **"EL MUNICIPIO"** lo haya autorizado, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el mismo.

E).- Que en la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en Vigor.

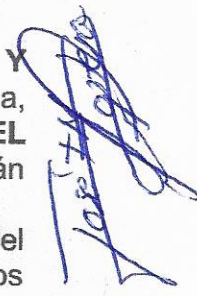
F).- Que la póliza se extienda para garantizar por nuestro fiado (**"EL CONTRATISTA"**) el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que tiene a su cargo con motivo del presente contrato e incluso para garantizar el pago de lo indebido que en cualquiera de sus formas beneficie a **"EL CONTRATISTA"** en perjuicio de **"EL MUNICIPIO"**.

G).- Que en tanto no se libere la fianza, **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de pagar todas las firmas para la prórroga en su vigencia, liberándose solamente mediante comunicación escrita dirigida a la afianzadora por **"EL MUNICIPIO"** que así lo indique.

H).- Que para cancelar la fianza de cumplimiento, será requisito indispensable la presentación de la fianza de garantía de vicios ocultos y el acta de entrega- recepción de la obra objeto del presente contrato. Cuando por situaciones no previstas originalmente en el contrato se tengan que pactar modificaciones al monto del contrato de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a presentar un endoso a la fianza de cumplimiento por el 10% (diez por ciento) de dicha ampliación sin incluir el concepto del Impuesto al Valor Agregado, dicho endoso debe presentarse a más tardar a la fecha de firma del citado convenio.



DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES DE LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS. - **"EL MUNICIPIO"** podrá modificar el proyecto, especificaciones y programa, materia de este contrato, mediante comunicado escrito al representante legal de **"EL CONTRATISTA"** y asentarlos en la bitácora de obra. Las modificaciones se considerarán incorporadas al texto del contrato, y por lo tanto serán obligatorias para ambas partes. **"EL CONTRATISTA"** por ningún motivo procederá a la ejecución de los trabajos fuera del catálogo hasta en tanto se autoricen las modificaciones, el precio unitario de tales conceptos y se asiente en la bitácora la orden de ejecución.



DÉCIMA TERCERA. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. - Si a consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, llegare a producirse la suspensión de los trabajos, este podrá gestionar una ampliación del plazo de ejecución por medio de una solicitud de prórroga en la que se demuestren tanto la existencia de la eventualidad, como la necesidad de cumplir el tiempo para la realización de los trabajos en el plazo que se considere necesario, solicitud que deberá presentarse dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al día en que ocurran tales eventos.

"EL MUNICIPIO" resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de veinte días naturales siguientes a la fecha de su recepción, determinado el número de días que a su juicio debe comprender la prórroga. En caso de que el número de días deba comprender la prórroga considerada procedente rebase el 25% (veinticinco por ciento) del plazo señalado para la ejecución de la obra, deberá formalizarse dicha prórroga mediante un convenio

adicional de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Si la solicitud se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considerará que **"EL CONTRATISTA"** incurrió en mora durante el tiempo de la suspensión y se le aplicarán las sanciones correspondientes al atraso de la obra, sin perjuicio de que **"EL MUNICIPIO"** pudiera dar rescindido administrativamente el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. - **"EL CONTRATISTA"** se obliga a que los materiales, mano de obra y equipo que se utilicen en los servicios y trabajos objeto del presente contrato cumplan con las normas de calidad establecidas en el catálogo de conceptos y las especificaciones que forman parte integral del mismo y a que la realización de todas y cada una de las partes del trabajo se efectúen a satisfacción de **"EL MUNICIPIO"** así como para responder por su cuenta y riesgo de vicios ocultos de los materiales o equipo, de los defectos y errores, además de responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL MUNICIPIO"** o terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma; en caso de que dicha garantía no llegue a cubrir en su totalidad los daños y perjuicios causados. **"EL CONTRATISTA"** se obliga a cubrirlos y repararlos por su cuenta y riesgo, sin que tenga derecho a retribución alguna por ello.

Igualmente se obliga **"EL CONTRATISTA"** a no ceder, traspasar, enajenar o de alguna forma transmitir a persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampare este contrato, salvo previa autorización expresa y por escrito por parte de **"EL MUNICIPIO"** en los términos del artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave. Así mismo **"EL CONTRATISTA"** está de acuerdo en que del importe de las estimaciones se le hagan las siguientes deducciones:

A).- El 5 al millar del monto de los trabajos ejecutados que ampara cada estimación, como derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control.

B).- La amortización de la parte proporcional correspondiente al anticipo recibido.

DÉCIMA QUINTA. RECEPCIÓN DE LA OBRA Y LIQUIDACIONES. - **"EL MUNICIPIO"** recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad y hayan sido ejecutadas de acuerdo con las especificaciones convenidas. Solo podrán llevarse al cabo recepciones parciales de la obra, en los siguientes casos:

A).- Cuando sin estar concluida la totalidad de las obras, la parte ejecutada se ajusta a lo convenido, y pueda ser utilizada a juicio de **"EL MUNICIPIO"**, en este caso se liquidara al contratista el valor de la obra recibida.

B).- Cuando **"EL MUNICIPIO"** acuerde suspender la obra, y lo ejecutado se ajuste a lo pactado. En este caso pagara a **"EL CONTRATISTA"** el precio de lo ejecutado hasta la fecha de la suspensión.

C).- Cuando de común acuerdo **"EL MUNICIPIO"** y **"EL CONTRATISTA"** convengan en dar terminado anticipadamente al contrato, en este caso la obra que se reciba, se liquidara en la forma que las partes convengan, con base en los trabajos ejecutados.

D).- Cuando **"EL MUNICIPIO"** rescinda el contrato en los términos de la cláusula décimo novena, en este caso la recepción parcial quedara a juicio de **"EL MUNICIPIO"** el que liquidará el importe del trabajo que decida recibir.

E).- **"EL CONTRATISTA"** notificara a **"EL MUNICIPIO"** la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y este verificara que estén debidamente concluidos dentro de los siguientes cinco días naturales.

Tanto en el caso de recepción normal de la obra, como en aquellos que se refieren los inicios anteriores, se procederá a recibir la obra de que se trate, dentro del plazo que establece el Artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, o de la fecha en que se presente, algunas de las situaciones previstas en el párrafo precedente levantándose al efecto, el acta Respectiva, y se procederá a formular la liquidación que corresponda.

Si al recibir las obras y efectuarse la liquidación o estimación final existieren responsabilidades comprobadas para con **"EL MUNICIPIO"** a cargo de "El Contratista", el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes se hará efectiva de la fianza otorgada por **"EL CONTRATISTA"**.

Si al recibirse las obras existieren reclamaciones de **"EL CONTRATISTA"** pendientes de resolverse, se decidirá de inmediato sobre las mismas, pero dentro del plazo acordado, a partir de la fecha de recepción"

La recepción de las obras y la liquidación de su importe se efectuarán sin prejuicios de las deducciones que deban hacerse por concepto de retenciones o sanciones, en los términos de este contrato.

DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. - **"EL MUNICIPIO"** podrá suspender temporalmente todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causa justificadas o por razones de interés general, avisando por escrito a **"EL CONTRATISTA"** donde se manifiesten dichas causas.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez hayan desaparecido las causas que motivan la suspensión.

Cuando se determine la suspensión de la obra por causas imputables a **"EL MUNICIPIO"**, este pagara los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, el cual podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Si los trabajos han de continuarse, se deberá elaborar un convenio adicional, dentro del cual se establezcan los nuevos plazos. Costos y monto de las fianzas para el cumplimiento de contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- De presentarse causas de fuerza mayor o fortuitas, o bien concurran razones de interés general que imposibiliten la continuación de la obras por parte de **"EL CONTRATISTA"**, este deberá presentar ante **"EL MUNICIPIO"** la solicitud de terminación anticipada, con el fin de que este evalúe y en su caso apruebe los trabajos realizados, procediendo este a cubrir la estimación correspondiente y/o efectuar los ajustes procedentes; además si es el caso, pague los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y soportados y se relacionen directamente con la obra objeto de este contrato.

En caso de no ser aceptada la moción de terminación anticipada del contrato, **"EL CONTRATISTA"** deberá obtener de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIONES PERMANENTES.- los materiales y equipos de instalación permanente que en su caso **"EL MUNICIPIO"** suministre a **"EL CONTRATISTA"** o que este adquiera para destinarlo a los trabajos encomendados en la cláusula primera de este contrato, quedarán bajo la custodia de este último, quien se obliga a conservarlos en perfecto estado y darle el uso por el cual fueron suministrados o adquiridos, debiendo acreditar su aplicación mediante la documentación que proporcione a la residencia de supervisión.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- **"EL MUNICIPIO"** podrá, en cualquier momento, rescindir administrativa o judicialmente este contrato por causa de interés general o cuando **"EL CONTRATISTA"** contravenga las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que estipulan en el presente contrato, sin responsabilidad para **"EL MUNICIPIO"**, independiente de aplicar las penas convencionales conforme a lo establecido en el contrato y hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Cuando **"EL MUNICIPIO"** determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión se comunicará por escrito a **"El Contrista"**, exponiendo las razones que al respecto se tuvieron, para que este dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que en su derecho convenga, teniendo **"EL MUNICIPIO"** que dictar resolución diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL CONTRATISTA"**.

Son las causales de rescisión, las que a continuación se señalan:

- A).- Si por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, este no inicia o reanuda los trabajos objeto del contrato en la fecha en que por escrito señale **"EL MUNICIPIO"**.
- B).- Si **"EL CONTRATISTA"** suspenden injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ello, que **"EL MUNICIPIO"** hubiera rechazado por defectuosos, por no ajustarse a lo convenido.
- C).- Si **"EL CONTRATISTA"** no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las ordenes por escrito le dé **"EL MUNICIPIO"**.
- D).- Si **"El Contratista"** no da cumplimiento al programa de trabajo y a juicio de **"EL MUNICIPIO"** al atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- E).- Si **"EL CONTRATISTA"** oportunamente no cubre los salarios y demás prestaciones de carácter laboral a sus trabajadores.
- F).- Si **"EL CONTRATISTA"** está sujeto a un procedimiento de suspensión de pagos o de quiebra.
- G).- Si subcontrata parte de los trabajos objeto del contrato no autorizados por **"EL MUNICIPIO"**.
- H).- Si **"EL CONTRATISTA"** no proporciona a **"EL MUNICIPIO"** y a las autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de materiales y trabajos.
- I).- Si **"EL CONTRATISTA"** realiza cesión de derecho de cobro derivado del contrato sin la autorización de **"EL MUNICIPIO"**.
- J).- Si **"EL CONTRATISTA"** no presenta oportunamente a **"EL MUNICIPIO"** las Pólizas de fianza que se refiere la cláusula décima primera del presente contrato, o cuando aun presentándolas, estas no satisfagan las condiciones estipuladas.
- K).- La violación al secreto profesional o la divulgación a terceras personas de la información confidencial que **"EL MUNICIPIO"** proporcione a **"EL CONTRATISTA"**.
- L).- En general, por incumplimiento de parte de **"EL CONTRATISTA"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos y de las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL CONTRATISTA"** de cualquiera de las estipulaciones del contrato, **"EL MUNICIPIO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convenidas o declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en la cláusula vigésima presente del contrato.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- en caso de la rescisión **"EL MUNICIPIO"** procederá hacer efectivas las garantías absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados a aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente lo que deberá efectuarse dentro de los cuarenta (40) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aun no ejecutados y que se encuentran atrasados conforme al programa vigente, así como lo

relativo a la recuperación de los materiales y equipos que en su caso le hayan sido entregados; lo anterior es sin perjuicio de otras responsabilidades de **"EL CONTRATISTA"** que pudiesen existir. **"EL CONTRATISTA"** tiene derecho de inconformarse y por escrito ante la autoridad Municipal correspondiente dentro de los diez (10) días hábiles siguiente de la fecha de recepción de la notificación motivo de la rescisión, para lo cual deberá acompañar las pruebas documentales que considere.

VIGÉSIMO PRIMERA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL PROGRAMA.- a fin de constatar que **"EL CONTRATISTA"** ejecute las obras contratadas conforme al programa aprobado y que es parte integrante de este contrato, **"EL MUNICIPIO"** comparará mensualmente el avance de las mismas, conviniendo que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior.

El avance de las obras es menor al que debió realizarse, **"EL MUNICIPIO"** procederá hacer la retención del cinco por ciento (5%) multiplicado por el número de meses transcurrido desde la fecha programada para la iniciación de la obra hasta la revisión, por lo tanto mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda, a fin de que la retención total sea la indicada.

Si de acuerdo con lo estipulado anteriormente, al efectuarse la comprobación correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, importe se aplicará en beneficio del erario de **"EL MUNICIPIO"** a título de pena convencional, por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"El Contratista."** Para determinar las retenciones y en su caso la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por casos fortuitos, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, ya que en tal supuesto **"EL MUNICIPIO"** hará al programa las modificaciones relativas. **"EL MUNICIPIO"** verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar, la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se determina la reposición se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que solo se devolverá si **"EL CONTRATISTA"** cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

Las penas convencionales señaladas anteriormente, son independientes de la facultad que tiene **"EL MUNICIPIO"** para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.- Los trabajos extraordinarios no incluidos en este contrato serán solicitados a **"EL CONTRATISTA"** por **"EL MUNICIPIO"** asentándolo en la "bitácora de obra", a partir de la fecha en se asiente, **"EL CONTRATISTA"** dispone de cinco (5) días hábiles para presentar el costo de dichos trabajos; considerando lo establecido en el procedimiento de ajuste de costos estipulados en la cláusula tercera y en la normatividad que al respecto exista.

"EL MUNICIPIO" comunicara a **"EL CONTRATISTA"** la autorización para iniciar los trabajos extraordinarios asentándolo en la "bitácora de obra".

[Handwritten signature]

VIGÉSIMA TERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO".- "EL MUNICIPIO" se obliga a realizar los trámites necesarios para obtener los permisos de construcción autorizaciones y permisos que demande la ejecución de la obra, y de uso de suelo, así como las licencias de alineación y número oficial o en su defecto, documento de excepción de dichos tramites, autorizados por Sesión de Cabildo de **"EL MUNICIPIO"**.

VIGÉSIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, y a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, y disposiciones administrativas que le sean aplicables a la materia. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del lugar de su residencia.

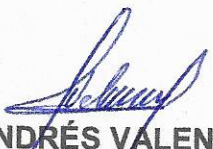
En los anteriores términos dejan las partes celebrado el presente contrato y debidamente enteradas del contenido, alcance y fuerza legal de las cláusulas que integran y que en el mismo no existe error, dolo o lesión obligándose a no invalidarlo por ninguna de dichas causas y previa lectura del mismo, siendo las **13:15 horas del día 10 DE OCTUBRE DEL 2019**. Lo ratifican y firman de conformidad.

[Handwritten signature]

Los Contratantes

"El Municipio"

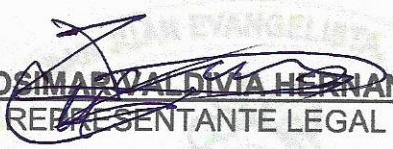
"El Municipio"


C. ANDRÉS VALENCIA RÍOS
Presidente Municipal Constitucional

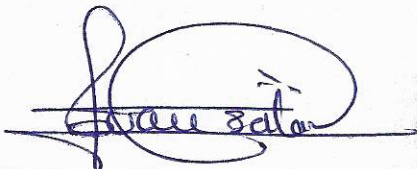

C. GUILLERMINA GÓMEZ SÁNCHEZ
Síndica Única Municipal

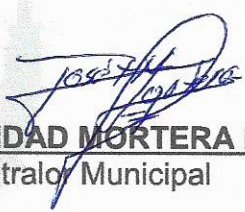
[Handwritten signature]

"El Contratista"
Persona Física


C. JOSIMAR VALDIVIA HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL

Testigos


ING. JUAN GABRIEL SALAZAR VELASCO
Director de Obras Públicas


LIC. JOSÉ TRINIDAD MÓRTERA HERNÁNDEZ
Contralor Municipal





"Esta hoja de firmas es correspondiente al contrato No. **2019301420201** efectuado por El Municipio y por El Contratista de fecha **10 DE OCTUBRE DEL 2019** en el Municipio de San Juan Evangelista, Ver."